



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03777-2008-PHC/TC
LIMA
BENITO MALLMA BACILIO

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Toribio Joaquín Mallma Gaspar, a favor de Benito Mallma Bacilio, contra la resolución expedida por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 157, su fecha 26 de mayo de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de diciembre de 2007 don Toribio Joaquín Mallma Gaspar interpone demanda de hábeas corpus a favor de Benito Mallma Bacilio y la dirige contra los integrantes de la Primera Sala Especializada Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Rojjasi Pella, Maita Dorregaray y Carbonel Vílchez y contra los vocales integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Salas Gamboa, San Martín Castro, Lecaros Cornejo, Príncipe Trujillo y Urbina Ganvini, por considerar que se ha vulnerado sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso y a la libertad individual.

Refiere el demandante que los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emitieron la resolución de fecha 22 de mayo de 2007 (fojas 21 al 25), que declara no haber nulidad en la sentencia condenatoria emitida por la Primera Sala Especializada Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, dictada contra el actor como autor del delito contra la libertad sexual (violación de la libertad sexual de menor y atentado contra el pudor), sin tomar en cuenta las contradicciones que existe entre las declaraciones realizadas por la madre de la menor agraviada y lo señalado en el certificado médico legal; además de no haberse citado en el proceso a los testigos ofrecidos por el demandante.

2. Que del análisis de los argumentos expuestos en la demanda se advierte que lo que en puridad pretende el demandante es el reexamen o valoración de los medios



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

probatorios que sirvieron de base para la sentencia condenatoria, dictada en doble grado jurisdiccional, pues aduce principalmente en la demanda que: *“las versiones (de la denunciante) han sido desbaratadas científicamente”*; acotando que la autoridad judicial ha incurrido en omisiones, *“como no haber citado a los testigos ofrecidos (...) no procurándose encontrar la verdad sino basándose únicamente en la absurda declaración de la denunciante que científicamente se ha desvirtuado”*. Ante ello cabe aclarar que no es función del juez constitucional determinar la inocencia o responsabilidad penal, a partir de un reexamen o valoración de pruebas, pues ello resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza del proceso constitucional de hábeas corpus, dado que dicha valoración excede el objeto de los procesos constitucionales de la libertad.

3. Que al respecto en sentencia anterior (Exp. N.º 2849-2004-HC fundamento 5) tiene dicho este Tribunal Constitucional que el proceso de hábeas corpus “no debe ser utilizado como una vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de pruebas, por ser aspectos propios de la jurisdicción ordinaria y no de la justicia constitucional”, dado que excede el objeto del proceso de hábeas corpus y el contenido constitucionalmente protegido de los derechos que este proceso constitucional tutela, por lo que resulta de aplicación la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SÁRAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL